



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00349-00
Accionante:	JHON EDUAR MIRANDA PARRA
Accionado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el **COMANDANTE BATALLÓN DE INFANTERIA DE SELVA No. 35 “Heroes del Guepi”**, el día 6 de julio de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas y adelante el trámite correspondiente a efecto de dar cumplimiento a la orden de tutela.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00111-00
Accionante:	LUIS EDUARDO CAMARGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante providencia de fecha 1 de junio de los corrientes, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte accionante, los documentos allegados vía correo electrónico por la accionada, el día 20 de mayo de 2022, para que se pronunciara frente a las manifestaciones allí contenidas, frente a lo cual guardó silencio.

Por lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la parte accionante, para que se pronuncie frente a las manifestaciones señaladas por la Administradora de Pensiones frente a la documental allegada el día 20 de mayo de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00035-00
Accionante:	MARIA ANGELICA BOLIVAR SILVA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES – DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL – DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la accionante de no tenerse por cumplido el fallo de tutela. Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES – DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL – DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES**, y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 22 de febrero de 2022, por medio del cual se amparó el derecho fundamental de petición de fecha 19 y 22 de noviembre de 2021. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00038-00
Accionante:	CARMEN YOLANDA MEJIA DUARTE
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO - NIEGA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la señora **CARMEN YOLANDA MEJIA DUARTE**, mediante memorial allegado el día 31 de marzo de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 24 de febrero de 2022, revocada y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 24 de marzo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(…) **PRIMERO: REVOCAR** el numeral primero de la sentencia de primera instancia que declaró la carencia actual de objeto, por hecho superado, frente a la protección del derecho fundamental de petición de la tutelante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la parte actora, por las razones anotadas.*

***TERCERO: ORDENAR** al Presidente de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a contestar de fondo la solicitud elevada el 23 de noviembre de 2021, por la demandante, señora Carmen Yolanda Mejía Duarte, por medio de la cual solicitó, entre otros aspectos, el cumplimiento de una decisión judicial, y a notificar la respuesta en los términos legales.*

CUARTO: MODIFICAR los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de la parte resolutiva de la sentencia impugnada.

En consecuencia, declarar que es **IMPROCEDENTE** el recurso de amparo, para obtener el cumplimiento de la decisión judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (...)”

La AFP PROTECCIÓN allegó escrito allegando copia de la respuesta dada al accionante a su solicitud, señalándole:

“(...) Al respecto nos permitimos informar que Protección dando cumplimiento a la Sentencia Judicial, procedió con la anulación de su cuenta y se reportó la novedad respectiva en el Sistema de Información de Afiliados a Fondos de Pensiones - SIAFP:

Detalle de la novedad	
Tipo de identificación	CC
Número de identificación	39539610
Primer Nombre	CARMEN
Segundo Nombre	YOLANDA
Primer Apellido	MEJIA
Segundo Apellido	DUARTE
Fecha de novedad	2022/04/11
Fecha de proceso	2022/04/12
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	123
Descripción novedad	Solicitud de anulación de traslado de AFP
Respuesta	051

Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tarea generada	021
Nombre tarea generada	Devolución de aportes
Nombre del archivo	PRBDNOT20220411.E10
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	
Fecha de anulación	2022/04/11
Causa de anulación	120: Fallo Judicial – anulación de vigencias con traslados de recursos
Código de la AFP origen	19
Nombre de la AFP origen	SKANDIA

Así mismo, en cumplimiento de las sentencias proferidas dentro del Proceso Ordinario Laboral, tenemos que, el 12 de abril de 2022 se realizó el traslado y pago de sus cotizaciones a Colpensiones, mediante el archivo plano **PRCPPNV20220218.E01**. Adjuntamos reporte de devolución.

Es de aclarar que la afiliada, presenta vigencias de afiliación en varias administradoras del Régimen de Ahorro Individual, por lo cual el proceso se lleva a cabo, una a una, desde la última hasta la primera vinculación al régimen.

Por lo anterior, se generó la solicitud Nro. **0068971** donde en conjunto con las demás administradoras, se van a realizar las respectivas gestiones para la anulación de las vigencias de afiliación en el Régimen de Ahorro Individual para que finalmente Colpensiones sincronice su afiliación allá, y que toda la información laboral cargue satisfactoriamente.

Estado	asignada	Resolución	abierta	
Asunto	0068971: CC 39539610 - Nulidad de la afiliación			
Descripción	Cordial saludo, Se solicita la activación del afiliado y la inactivación de cuenta en el RAIS dado que por demanda solicita la anulación AFP y la devolución de los aportes a Colpensiones, se adjuntan los documentos soporte.			

En consecuencia, confirmamos que Protección ya realizó las gestiones pertinentes en cuanto al cumplimiento de la sentencia judicial ya depende de Colpensiones y las demás administradoras la actualización en sus sistemas y en SIAFP de su afiliación para que pueda visualizar todas sus cotizaciones dicha entidad”.

Frente a la respuesta allegada por la entidad accionada, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte accionante, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022. La parte accionante guardó silencio.

Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2022, se requirió a la parte accionante para que se pronunciara frente a las manifestaciones allegadas por la entidad accionada. El día 24 de junio de 2022 el apoderado judicial de la parte accionante allegó escrito señalando *“me permito informar que las documentales que fueron aportadas por la pasiva, dan respuesta a lo requerido, por lo que solicito de manera respetuosa la terminación del trámite incidental y el archivo de las diligencias en esa dependencia Judicial”.*

De acuerdo con la manifestación allegada por el apoderado judicial de la parte accionante, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por la señora **CARMEN YOLANDA MEJÍA DUARTE.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 24 de febrero de 2022 por este Despacho, revocada y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 24 de marzo de 2022, promovido por por la señora **CARMEN YOLANDA MEJÍA DUARTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Notificar** la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO



MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ

JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00065-00
Accionante:	SINTRASECFIN
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el día 5 de julio de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas y adelante el trámite correspondiente a efecto de dar cumplimiento a la orden de tutela.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00110-00
Accionante:	LUCY ROMERO ARDILA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta las manifestaciones señaladas por la accionante, previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2022 por este Despacho. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00158-00
Accionante:	JOSE LUIS HERNANDEZ GRANADOS actuando en calidad de AGENTE OFICIOSO de JOSE ANTONIO HERNANDEZ CONTRERAS,
Accionado:	NUEVA EPS
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la NUEVA EPS el día 30 de junio de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas y adelante el trámite correspondiente a efecto de dar cumplimiento a la orden de tutela.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00174-00
Accionante:	ANDRES FELIPE BETANCOURT CANO
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB) – CÁRCEL LA PICOTA – DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

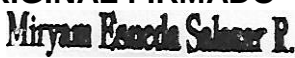
El accionante mediante memorial allegado el día 15 de junio de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB) – CÁRCEL LA PICOTA – DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 9 de junio de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. AMPARASE el derecho fundamental al debido proceso del señor **Andrés Felipe Betancourt Cano**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.*

*SEGUNDO. ORDENASE al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) – Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) – Cárcel La Picota – Dirección de Atención y Tratamiento, que en un término no superior a **cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la notificación del presente fallo, efectúe un nuevo diagnóstico de clasificación en fase al señor **Andrés Felipe Betancourt Cano**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.079.776, teniendo en cuenta que presenta un tiempo físico de detención de 82 meses y 12 días, y cuenta con redención de pena reconocida por autoridad competente, equivalente a 21 meses y 4 días, a corte de 22 de abril de 2022. Para garantizar el cumplimiento de la anterior orden, REQUIERASE a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que haga seguimiento a las actuaciones de la Entidad accionada, que lleven a realizar el nuevo diagnóstico, conforme a los parámetros establecidos en este fallo. (…)*”.

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) – Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) – Cárcel La Picota – Dirección de Atención y Tratamiento**; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 9 de junio de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

ACP